

CAPITULO VI

Imprevistos

31.—Para los de este género.....	Lp.	36.3.37
	<hr/>	<hr/>
	Lp.	3,314.2.00
Balance		
Ingresos.....	Lp.	3,314.2.00
Egresos.....	Lp.	3,314.2.00

Lima, diciembre 26 de 1908.

Delfín Vidalón.—Severiano Bezada.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el proyecto de Presupuesto Departamental que se acaba de leer.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se dió por discutido el Presupuesto, y, votado su balance, fué aprobado.

El señor PRESIDENTE.—A fin de dar tiempo á las comisiones para que formulen su dictamen en el proyecto de amnistía, y por ser el miércoles día feriado convoco á sus señorías á sesión para el jueves próximo, á la hora de Reglamento.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 20 p. m.

—Por la Redacción.

Belisario Sánchez Dávila.

6a. sesión del jueves 7 de enero de 1909.

Presidencia del H. señor Ganoza

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Arias P., Arias D., Aspíllaga, Barrreda, Barrios, Bezada, Capelo, Carmona, Coronel Zegarra, Ego-Aguirre, Falconí, Fernández, Ferreyros, Flórez, Irigoyen, López, Loredo, Lorená, Luna, Moscoso Melgar, Ori-

huela, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Pinto, Quezada, Quevedo, Reinoso, Río del, Salcedo, Samanez, Seminario, Solar A., Sosa, Santa María, Tovar, Valencia Pachecó, Vidal, Vidalón, Ward M. A., Ruiz, García y León, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, con la siguiente indicación del honorable señor Luna: que al darse cuenta del debate que se suscitó á consecuencia del pedido que hizo, para que el presupuesto del Senado, formulado por la Comisión de Policía pasara á la Comisión de Presupuesto, no han consignado todas las razones que expuso en apoyo de su pedido, ni se ha hecho mención de las veces que usó de la palabra, como se hace respecto de los señores que impugnaron el pedido; por lo que pide á S. E. se sirva ordenar se inserte en el acta el extracto de la sesión que ha publicado **El Comercio**, que, aunque en extracto, constan allí las razones que expuso.

S. E. así lo dispuso.

Se trató el siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Participando que ha sido aprobado el proyecto que se le mandó en revisión, concediendo el pase á las bulas expedidas para la erección del nuevo Obispado de Cajamarca.

A sus antecedentes.

Enviando en revisión el proyecto por el que se suprime la Dirección de Depósitos de la Aduana del Callao.

Remitiendo, en revisión, el proyecto por el que se suprime algunas plazas en las secciones segunda de almacenes y de vigilancia y de la sección tercera de aforos, y crea dotaciones para los gastos de administración de los almacenes generales.

Ambos oficios pasaron á la Comisión Principal de Presupuesto.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en el proyecto de reforma del Capítulo II de la ley orgánica de municipalidades.

De la de Constitución, en el proyecto que autoriza al Ejecutivo para conceder el pase á las bulas que instituyen obispos de las diócesis de Chachapoyas y Puno.

De las Comisiones Principales de Gobierno y de Guerra en el proyecto del Ejecutivo sobre amnistía á los enjuiciados por delitos de rebelión, cometidos antes del 24 de setiembre de 1908.

Estos dictámenes pasaron á la orden del día.

PROPOSICION

Del honorable señor Capelo, adicionando el proyecto de amnistía y proponiendo una sustitución á la segunda parte del mismo.

Dispensada de todo trámite, pasó á la orden del día.

PEDIDOS

Del señor SAMANEZ, para que, con acuerdo de la H. Cámara, se oficie al señor Ministro de Fomento, á fin de que dicte las medidas convenientes para combatir la plaga de langostas, que se presenta este año en Abancay en forma alarmante, según se le anuncia por un telegrama que acaba de recibir; y que esto se haga con la celeridad que el caso requiere.

Consultada la honorable Cámara, acordó que se pasara el oficio.

El señor RUIZ dá lectura á un telegrama que le han enviado pequeños industriales de Ayacucho, manifestándole los abusos de que son víctimas de parte de la Junta Departamental, á causa de la reclamación que presentaron por la defectuosa matriculación que se hizo de sus pequeñas industrias; y pide que se oficie al señor Ministro de Hacienda para que dicte las medidas más eficaces, con el objeto de que esa junta, en el menor tiempo posible, determine cómo deben quedar esos industriales, si oprimidos como hasta ahora ó han de merecer la protección de la ley como ciudadanos.

También solicita su señoría que se oficie al señor Ministro del ramo, para que dicte medidas tendentes á evitar que la población incaica Choquequirao, descubierta recientemente por unos turistas de Apurímac, no sea despojada de las reliquias históricas que contiene.

El señor VIDAL, después de dar lectura á una carta que ha recibido de La Unión, capital de la provincia del Dos de Mayo, en la que se denuncian los abusos cometidos por encargados del Gobernador de ese lugar, que vendieron el contingente de conscriptos y cometieron otros excesos; pide que se oficie al señor Ministro del ramo, para que se aplique el castigo que merecen los delincuentes si resultan comprobados los hechos.

S. E. atendió los anteriores pedidos.

—Del siguiente, por escrito, de los señores Ward y Pinto:

Excmo. señor:

Encontrándose empozada en la Caja de Depósitos y Consignaciones la suma de Lp. 1340-242, proveniente de partidas para obras públicas en el Departamento de Tacna, correspondientes á presupuestos anteriores, como: dotación de agua potable á la ciudad de Locumba, construcción de un puente sobre el río Salado, y hechura de un camino carretero de Ilo á Locumba; y

Siendo de urgente necesidad que estas obras se lleven á cabo á la mayor brevedad posible;

Los senadores que suscriben,

Piden:

Que se pase, por Secretaría, oficio al Ministerio respectivo, á fin de que se digne ordenar la entrega á la Junta Departamental de Tacna la referida suma, con el objeto de que atienda á la ejecución de las mencionadas obras.

Lima, 7 de enero de 1909.

(Firmado).—M. Adrián Ward.—

G. A. Pinto.

—Consultada la honorable Cámara, acordó el pedido.

—Del siguiente, del señor Pinto, también por escrito:

Excmo. señor:

El Senador que suscribe, pide que se pase oficio al señor Ministro de Gobierno, para que, en vista de las dificultades que origina la falta de un conocimiento exacto de la línea divisoria entre las provincias de Moquegua y Tarata, en lo que se relaciona con la administración política y judicial, comisione á un ingeniero para que fije de manera precisa esa línea divisoria.

Lima, 7 de enero de 1909.

(Firmado).—G. A. Pinto.

—S. E. atendió el pedido.

ORDEN DEL DIA

Pase á las Bulas que instituyen obispos de las diócesis de Chachapoyas y Puno, á los R. R. P. P. Emilio F. Lizón y Valentín Ampuero.

—El señor SECRETARIO dió lectura al oficio y dictamen que van en seguida:

Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto.

Lima, 21 de diciembre de 1908.
Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Habiendo elegido el honorable Congreso á los R. R. P. P. Emilio F. Lizón y Valentín Ampuero, pa-

ra ser presentado á Su Santidad, á fin de que ocupen las diócesis vacantes de Chachapoyas y Puno, respectivamente, el Gobierno elevará al Sumo Pontífice las correspondientes preces; pero como las bulas por las que se les instituye Obispos se recibirán cuando las Cámaras estén en receso, sería necesario esperar la instalación del próximo Congreso Ordinario, para que se expediese el exequator respectivo.

Con el objeto de salvar la dificultad enunciada y en el deseo de que las diócesis á que se hace referencia, permanezcan el menor tiempo posible sin prelado que las gobierne, me es honroso dirigirme á UU. SS. HH., de acuerdo con el señor Presidente de la República, á fin de que en la presente legislatura extraordinaria, se digne el H. Congreso autorizar al Poder Ejecutivo, para conceder el pase á las bulas ya citadas.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Manuel V. Villarán.

Comisión de Constitución.

Señor:

El Poder Ejecutivo por el adjunto oficio solicitado del Congreso se le agradece autorización para dar pase á las bulas que instituyen obispos de las diócesis vacantes de Chachapoyas y Puno, respectivamente, á los R. R. P. P. Emilio F. Lizón y Valentín Ampuero.

El Supremo Gobierno, en uso de sus atribuciones, ha elevado al Sumo Pontífice las correspondientes preces, pero, estimando que las bulas que instituyen á tales prelados llegarán durante la clausura del Congreso, y que por lo tanto quedarían sin gobierno las diócesis enunciadas hasta su próxima reunión, pide se le conceda la respectiva autorización; y vuestra Comisión de Constitución, teniendo en cuenta la consideración alegada, no halla inconveniente para que la concedáis, a-

probando el siguiente proyecto que es propone:
—El Congreso ha resuelto autorizar á VE. para que conceda el pase á las bulas que instituyen obispos de las diócesis de Chachapoyas y Puerto, respectivamente, á los R. R. P. P. Emilio F. Lizón y Valentín Ampuero.

—Lo comunicamos, etc.
Dése cuenta.

Sala de la Comisión.
Lima, 7 de enero de 1909.

M. Teófilo Luna.—J. Matías León.—Juan C. Peralta.

—El señor PRESIDENTE.—Está en debate el dictamen de la Comisión de Constitución.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se dió por discutido el dictamen, y, votada, su conclusión, fué aprobada.

Presupuesto Departamental de Lima.

—El señor SECRETARIO dió lectura á los documentos que siguen:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 29 de diciembre de 1908.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

El proyecto de Presupuesto Departamental de Lima, para el próximo año, que VE. se dignó enviar en revisión con su oficio número 975, fecha 2 del presente mes, ha sido aprobado por la honorable Cámara de Diputados, con la modificación que consta en el dictamen de la Comisión Auxiliar de Presupuesto, suscrito por el honorable señor Maldonado, que, en copia, remito á VE., para su conocimiento; así como también incluyo, por vía de ilustración, el dictamen de la misma Comisión, suscrito por los honorables señores Swayne y Changanaquí.

Pongo también en conocimiento de VE. que la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación á los proyectos que adjuntó á su oficio anteriormente citado, y que, en conse-

cuencia, han pasado á la Comisión de Redacción.

Dios guarde á VE. (Firmado).—Juan Pardo.

Comisión Auxiliar de Presupuesto de la honorable Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado el Presupuesto Departamental de Lima, para el año próximo, venido en revisión del H. Senado. El pliego de ingresos arroja un total de Lp. 55.885-1-69, que han sido distribuidas en la siguiente forma:

Servicio Administrati-

vo	£ 3108.0.00
Instrucción	15688.7.33
Beneficencia, subven-	
ción á establecimien-	
tos religiosos y salu-	
bridad	7360.0.00
Obras públicas	18220.0.00
Cárceles	5000.0.00
Diversos	6358.1.84
Imprevistos	152.2.52

En el capítulo de Servicio Administrativo, sólo se han alterado las dotaciones que corresponden á los oficiales auxiliares de la secretaría y tesorería, con el aumento de Lp. 60 al año, para cada uno; y al portero con Lp. 12. En este mismo capítulo se ha creado la plaza de oficial auxiliar de la sección de contribuciones, con la renta anual de Lp. 144, con cuyo objeto viene el proyecto de ley respectivo.

Por la partida número 21 se ha computado el fondo destinado para la instrucción, incluyendo entre los ingresos de la junta las sumas que provienen de las contribuciones correspondientes á Chorrillos, Barranco y Miraflores, que, habiendo sido cedidos, por ley N° 556 á las expresadas municipalidades, no tienen por qué soportar el mencionado descuento. En consecuencia, la Comisión opina: que debe disminuirse la parti-

da número 21 en Lp. 762-6-72 y aumentarse las correlativas consignadas en la partida número 74.

En el capítulo de obras públicas no se consigna partida para la carretera de Lima á Chorrillos, siendo de advertir que el Presupuesto vigente en su partida número 63, votó Lp. 1500 con el mencionado objeto. Sólo se ha invertido en la aludida obra, Lp. 730; habiendo dado la Junta Departamental, al saldo de Lp. 770, distinta aplicación; por lo que es necesario consignar en el nuevo proyecto, la partida necesaria para que pueda realizarse tan indispensable obra. Esto podría tener lugar, dando carácter determinado á la partida número 56 que vota Lp. 500 para obras públicas en la provincia de Lima; y suprimiendo la partida No. 55 que no es de forzosa inclusión.

La ley número 784 vota la suma de Lp. 300 para la reconstrucción de la iglesia de la Magdalena Vieja, cuya suma deberá considerarse en el nuevo proyecto, tomando Lp. 230 de la partida número 66; Lp. 70 de la número 75.

La ley número 773 vota para la construcción de la cárcel de Huacho Lp. 728-6-00. En la partida número 61 se ha considerado únicamente para ese servicio, la suma de Lp. 700; pero, tratándose de dar cumplimiento á la referida ley, vuestra Comisión es de sentir: que la diferencia de Lp. 28-6-00, se aplique á la partida número 75 de imprevistos. En consecuencia, queda esta partida reducida á Lp. 51-6-52.

En la partida número 48 se consigna una partida de Lp. 300 para contribuir á la construcción del Colegio de Nuestra Sra. Auxiliadora.

Vuestra Comisión cree que dicha partida puede rebajarse á la suma de Lp. 200 en el Presupuesto para 1909; debiendo aplicarse la diferencia de Lp. 100 á la rectificación de matrículas en la provincia de Lima, que debe efectuarse el próximo año, pues no existe partida para ese servicio en

el Presupuesto Departamental para el año próximo.

A virtud de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os propone:

- 1.—Que aprobéis el Presupuesto Departamental de Lima, para el año próximo, con excepción de las partidas 21, 55, 56 y 74.
- 2.—Que en sustitución de las partidas anteriores, aprobéis las siguientes:

1a.—Para el 30 por ciento para el fondo de instrucción, de conformidad con la ley número 162, sobre Lp. 49153-5-39, Lp. 14746-0-61;

2a.—Para la construcción de la carretera de Lima á Chorrillos, Lp. 770-0-00;

3a.—Para la reconstrucción de la iglesia de la Magdalena Vieja, según ley número 784, Lp. 300.

4a.—Para completar la suma de Lp. 728-6-00 que vota la ley número 773 para la construcción de la cárcel de Huacho, por cuanto en la partida número 61 del proyecto sólo se ha considerado Lp. 700, Lp. 28-6-00.

5a.—Para entregar á los distritos comprendidos en la ley número 556 el producto de sus contribuciones, deduciéndose el 7 por ciento para gastos de recaudación:

A Chorrillos, . . . Lp. 968-6-18

A Barranco, . . . Lp. 1139-4-70

A Miraflores, . . . Lp. 256-1-97

6a.—Que rebajéis la partida número 48 á Lp. 200 de las Lp. 300 consideradas;

7a.—Que la diferencia de la anterior partida, ó sean Lp. 100, se aplique á rectificación de matrículas de Lima;

8a.—Que rebajéis la partida número 75 de imprevistos á Lp. 51-6-52;

9a.—Que aprobéis los proyectos de ley adjuntos.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, diciembre 9 de 1908.

(Firmado).—B. F. Maldonado.

Comisión Auxiliar de Presupuesto
de la H. Cámara de Diputados.
Señor:

Vuestra Comisión está conforme con el dictamen expedido por ella en 9 del actual; disintiendo sólo en los siguientes puntos: 1.º—Que no debe suprimirse la partida número 56 para obras públicas en Lima, sino rebajarse únicamente en Lp. 100; quedando en Lp. 400; y

2.º—Que la partida número 48 sea rebajada en Lp. 150 en lugar de Lp. 100; quedando en Lp. 150.

Aceptada la rebaja total de Lp. 500, valor de la partida número 55; opina que la suma de Lp. 28-6-00 que falta para completar la de 728-6-00 votadas para la cárcel de Huacho por ley número 773 se tome de la partida número 75 de imprevistos.

En consecuencia, somos de sentir: que el total de Lp. 750 que resulta de las supresiones indicadas sea distribuido en la siguiente forma:

Para la carretera de Lima á Chorrillos, Lp. 350.

Para rectificación de matrículas en la provincia de Lima, Lp. 100.

Para reconstrucción de la iglesia de la Magdalena, Lp. 300.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión:
Lima, diciembre 21 de 1908.

Firmado: **Enrique Swayne.**

Señor:
El diputado que suscribe se adhiere al anterior dictamen, con la modificación de la partida destinada para la carretera de Lima á Chorrillos, que sólo debe ser de Lp. 150, destinando las Lp. 200 restantes á la construcción del cementerio de Sayán, según la ley No.

Lima, 23 de diciembre de 1908.
(Firmado).—**F. Changanaquí.**

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:
La H. Cámara de Diputados, al revisar el proyecto de Presupuesto

Departamental de Lima para el ejercicio del presente año, lo ha aprobado con las modificaciones que constan en el dictamen de su Comisión Auxiliar de Presupuesto.

La Comisión informante, en vista de las razones expuestas en el mencionado dictamen, no tiene objeción alguna que formular, y os pide, en consecuencia, que prestéis vuestra aprobación á las modificaciones introducidas por la Colegisladora.

Salvo más acertado parecer,

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, enero 7 de 1909.

**Delfín Vidalón.—Severiano Beza-
da.**

El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el dictamen de la Comisión Auxiliar de Presupuesto del Senado.

—Sin observación, se dió por discutido el dictamen, y votada su conclusión, fué aprobada.

Ley de amnistía

—El señor SECRETARIO dió lectura á los documentos que siguen:

Ministerio de Gobierno.

Lima, 2 de enero de 1909.
Señores Secretarios de la H. Cáma-
ra de Senadores.

De conformidad con los propósitos que animan al Gobierno respecto de la política interna desde que asumió el poder, y en harmonía con las promesas que ha hecho al país de que ella se desenvolvería en forma que permitiera el amplio ejercicio de los derechos de todos los partidos, creo que ha llegado el momento de complementar las medidas adoptadas hasta ahora con ese objeto, formulando el adjunto proyecto de ley de amnistía que el Jefe del Estado, en uso de sus facultades constitucionales, somete á la deliberación de la actual legislatura extraordinaria. La manta que no sea posible darle mayor amplitud desde que el deber primordial é indeclinable del Poder Pú-
blico es velar por la conservación de

la moral y disciplina militar, que es la ley suprema del ejército. Con esta convicción, y en la seguridad de que animan al Congreso idénticos propósitos, como lo acreditan elocuentemente la elevación y patriotismo en que están inspirados sus recientes actos políticos, no vacila el Gobierno en recomendar el proyecto en referencia á la inmediata atención de las Cámaras Legislativas.

Dios guarde á UU. SS. HH. Rúbricado al margen por el Presidente de la República.

(Firmado). — Miguel A. Rojas.

El Congreso, etc.

Artículo único.—Concédense amnistía á todos los enjuiciados por delitos de rebelión cometidos antes del 24 de setiembre de 1908, con excepción de los militares que, hallándose en servicio, tomaron parte en la comisión de dichos delitos.

Dada, etc.

Lima, enero 2 de 1909.

Rúbrica de S. E.

(Firmado). — Miguel A. Rojas.

Comisión Principal del Gobierno de la honorable Cámara de Senadores.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado el proyecto de ley de amnistía que el Poder Ejecutivo ha sometido á la consideración de las Cámaras Legislativas, y después del estudio que con la solicitud requerida ha hecho, tratándose de una medida que no conviene poner en práctica sino en excepcionales circunstancias, como uno de los medios llamados á consolidar la paz pública, pasa á emitir su dictamen.

Innecesario sería ocuparse de los fundamentos jurídicos en que reposa una ley de amnistía. Restablecido el orden normal, una vez dominado el trastorno con el empleo de los elementos de que el poder público dispone para abatir la rebelión, se

destaca como una exigencia de la vida social, la conveniencia de restituir la harmonía y la concordia transitoriamente perdidas, en el seno de una misma comunidad política. Y esa exigencia toma cuerpo, y se acentúa más y más en la corriente de la opinión, que se forma impetrando el olvido y el perdón de los delitos políticos cometidos por los que se alzaron en armas contra el Gobierno legalmente constituido, después de vencidos y reducidos á la impotencia.

En la imposibilidad de contemplar el verdadero móvil que impulsara á los autores de un movimiento revolucionario, para saber si la causal que los mueve es el exceso del celo patriótico por la reforma de las instituciones, ó por la aplicación inmediata del remedio que exigieran los males de la patria, ó acaso, solamente, para procurarse el provecho personal y medrar á la sombra de un nuevo orden de cosas, es lo cierto, que la opinión, que encarna en el cuerpo social á raíz de los sucesos, se pronuncia en definitiva en favor de los delincuentes políticos. Contribuye á este hecho, sin duda, aparte de las condiciones desventajosas en que algunos hogares quedan, la mira de no dejar segregados indefinidamente del campo de la industria y el trabajo los brazos útiles y los elementos activos llamados á concurrir á la obra del progreso nacional. Y bien: este fenómeno sociológico toma formas prácticas con la amnistía, para los que han caído bajo la acción de la justicia, que hubiera de aplicarles el consiguiente castigo en vía de corrección y como medida de reparación del orden social conculado. Es, pues, la amnistía el indulto anticipado de la pena á que los culpables se han hecho acreedores.

Ahora, por lo que á la actualidad respecta, no puede dudarse que, á pesar de la indignación tan general como uniforme que la revolución de Mayo ha provocado, por los enormes daños que material y moralmen-

te produjo á la República y por las serias responsabilidades que, como consecuencia pesan sobre el Estado, se ha iniciado al presente una corriente de generoso perdón en favor de sus autores. El Supremo Gobierno, como lo manifiesta en su oficio el señor Ministro del ramo, ha querido que todos los partidos ejer- citen sus derechos, y propone la amnistía para todos los ejecutores del movimiento revolucionario, traduciéndo el sentimiento público.

Es de esperarse que, en una evolución de esta naturaleza y cuando los partidos lleguen á ver realizados los más importantes de sus ideales políticos que les permitan entrar en un período de más activo desenvolvimiento, se persuadan, una vez por todas, de que no tiene ya cabida el empleo de las medidas de violencia ni la trasgresión del orden constitucional para ver realizadas sus legítimas aspiraciones, dentro de la magestuosa esfera del orden legal. En este sentido no hay, pues, observación que pudiera ser atendible contra el proyecto en debate.

Pero el Poder Ejecutivo tiene entre sus primordiales atribuciones, la de conservar el orden, manteniendo incólume el imperio de la Constitución y las leyes. Y en previsión de emergencias dolorosas, ante la necesidad de prevenir cualquiera perturbación interna, exceptúa en el proyecto, de los beneficios que con la amnistía se otorgan á los militares que, estando en servicio, tomaron parte en la rebelión.

Nada más natural que esa indispensable y obligada excepción. Comprender en la amnistía á los militares en servicio que se han hecho reos de los delitos de que se trata, sería equivalente en sus resultados, á socavar en sus bases el edificio constitucional, anular las garantías que cuenta en su apoyo la seguridad interior y la estabilidad de las instituciones, y para decirlo todo de una vez, prestar vida y apoyo efec-

tivo á elementos aislados, convirtiéndolos en factores poderosos del trastorno político, asociado á la más execrable de sus fases—la traición procedente del abuso de confianza.

La amnistía amplia y absoluta como lo pretenden quizás algunas opiniones aisladas, sería dar pábulo á la rebelión á que podría lanzarse inopinadamente cualquier militar con mando de fuerza, pues contaría de antemano con la impunidad si el éxito le fuese adverso; y perdida la moral y la disciplina del ejército, no habría momento en que no pudiera esperarse un cambio político. La amnistía otorgada con tal amplitud y en oposición á todo principio regulador de buen gobierno, se convertiría en arma formidable contra el orden, teniendo amagada á cada instante la estabilidad de las instituciones, la subsistencia del poder público y la marcha tranquila del país bajo el imperio del régimen legal, y todo esto, con el complemento del descrédito y el desborde de las encontradas pasiones y la ruina en el interior, y el desprecio asociado al desprecio por el país en sus formas más hirientes, en el exterior. La amplitud absoluta en la amnistía sería un factor de los mayores desastres, sin que de tal acto, que podría ser contemplado como un atentado de lesa patria, contrario á la aspiración común de los hijos del pueblo peruano, contase apenas con el beneplácito de cuatro que se hallasen en aptitud de hacer traición á sus deberes, rompiendo con la lealtad en que reposa el encargo que la Nación confía á los ciudadanos armados para su defensa.

Omitimos otras consideraciones que no se ocultan á la sabiduría de la H. Cámara, así como la cita de opiniones autorizadas, emitidas en situación análoga á la presente, por algunos señores diputados que aún hoy se encuentran entre los miembros de la honorable Cámara Colegisladora.

Por las razones antes expuestas, opina vuestra Comisión por que prestéis vuestra aprobación al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo en todas sus partes. Salvo vuestro mejor acuerdo.

Dése cuenta,

Sala de la Comisión.

Lima, á 7 de enero de 1909.

(Firmado).—Agustín Tovar.—J. Moscoso Melgar.—Telémaco Orihuela.

Comisión Principal de Guerra.

Señor:

El Poder Ejecutivo, siguiendo la política de concordia iniciada por S. E. el Presidente de la República, en su programa de gobierno, y guiado por el patriótico anhelo de afianzar el orden público, que es la base del progreso y crédito del Estado, ha sometido al actual Congreso Extraordinario el proyecto de ley por el que se concede amnistía á los enjuiciados por los delitos de rebelión practicados antes del 24 de setiembre, exceptuando de ese beneficio á los militares que en activo servicio tomaron parte en la comisión de ese delito.

Vuestra Comisión Principal de Guerra, libre de prejuicios y apasionamientos, y colocada en la serena región en que debe situarse, para que no pueda ponerse en duda su imparcialidad y justificación, pasa á emitir el dictamen que le habéis pedido sobre tan delicado asunto, y muy especialmente en cuanto atañe á la excepción que el referido proyecto entraña.

Sensible es para ella, que al ocuparse de este asunto tenga que dar de mano á los sentimientos de clemencia que informan su espíritu, pero no puede menos que proceder así, convencida como está que con esa clemencia no se alcanza el orden en la sociedad, y que es fuerza para conseguirlo que se cumplan estrictamente los conceptos de la justicia y de la ley.

Le es, pues, fatalmente necesario permanecer sorda á los impulsos del

sentimiento, para inspirarse sólo en las verdaderas conveniencias públicas.

La amnistía, como bien lo sabéis, es el olvido general de los delitos políticos; ella no se extiende á los delitos militares que corresponden á un fuero especial ni á los delitos comunes.

Las leyes de la amnistía expedidas desde el 26 de setiembre de 1822 hasta el 19 de diciembre de 1895, contiene excepciones sobre personas ó hechos de cierta naturaleza unas, mientras que otras son amplias y sin restricción alguna.

Establecida la doctrina legal de la Ilustrísima Corte Suprema, por auto de 24 de julio de 1897, que la amnistía no comprende sino los delitos expresados en la ley que la concede, (Jurisprudencia penal, pág. 329 y 330), es consiguiente, que el proyecto que nos ocupa se limita sólo á los delitos políticos practicados por los ciudadanos antes de la fecha expresada, con preseindencia absoluta de los delitos comunes, y esencialmente de los militares.

Para que el proyecto enunciado pueda alcanzar á los enjuiciados por delitos comunes, conexos con el de rebelión, es indispensable que, si así se estima conveniente se fije de una manera expresa en la letra de la ley. De otro modo, los tribunales de justicia, siguiendo la jurisprudencia establecida, tendrán que aplicar las penas á los acusados de tales delitos, toda vez que tienen que atenerse á la letra de la disposición legislativa, sin que les sea permitido interpretar el espíritu que pudo informarla.

En cuanto á la excepción que el proyecto señala, la comisión no puede menos que apoyarla, contrariando, como ha dicho ya, sus sentimientos de clemencia.

La carrera de las armas, esa noble institución creada para asegurar el orden en los pueblos, y para la defensa de su libertad y de sus derechos, exige en los que la forman, la

más absoluta disciplina, y la observancia inquebrantable de sus ordenanzas.

Minada la moral del ejército, y establecida la impunidad por el perdón de los delitos militares, no sería jamás aquél lo que es y debe ser: el conservador de la paz pública, ni el defensor abnegado de sus instituciones y el custodio fiel de la Constitución y de la ley.

La historia nacional nos presenta frecuentes casos de pronunciamientos de cuartel que han anarquizado á la República, deteniendo su marcha progresiva, con grave desprecio de sus instituciones, y con positivo daño de su respetabilidad y crédito.

Si tal es el pasado, si la experiencia nos enseña el camino que debemos recorrer para que tales hechos no se realicen, debemos contribuir con nuestro esfuerzo al prestigio de la institución militar, premiando generosamente su abnegación y sacrificio, su lealtad y su firmeza y castigando con todo el rigor de las ordenanzas á los que infringen sus disposiciones atentando contra el orden constitucional.

Quizá os llame la atención la severidad de la doctrina, que vuestra Comisión sustenta, al pensar que desde nuestra independencia hasta la fecha, el perdón y el olvido han sido regla casi invariable para los delincuentes militares que han convulsionado al país. Pero comprendréis en ella seguramente, al comprender que es necesario reaccionar contra ese sentimentalismo inconveniente, que ha informado vuestras deliberaciones, sembrando con la impunidad la aciaga semilla de la desmoralización del ejército.

Los errores pasados no pueden justificar los presentes ni mucho menos autorizar los del porvenir. La Comisión informante cree que cumple un imperioso deber de conciencia, impuesto por las verdaderas convenciones nacionales y por el honor y

prestigio de la institución militar, apoyando como lo hace la excepción que señala el proyecto de que se ocupan. No es nueva tan poco la doctrina que establece: esto es, que los delitos políticos que la amnistía olvidada, son algo muy distinto de los delitos militares.

Bastará para probarlo consignar aquí algunos párrafos del luminoso dictamen expedido por la Comisión de Justicia de la honorable Cámara de Diputados, presidida por el H. señor don Luis Carranza, al tratar en agosto de 1884 de una adición á la ley de amnistía en la que se pedía que se considerase en ella á varios sargentos del batallón Pichincha, enjuiciados por el delito de rebelión militar.

"Cualquiera que sea la clasificación que se haga de ese conjunto complejo de que la ley llama políticos, la naturaleza de las cosas establece una profunda diferencia entre la rebelión común y la rebelión militar. La primera es sólo una trasgresión del precepto general que obliga á todos á respetar en el gobierno legalmente constituido, la voluntad de la mayoría de la nación. La segunda, no solamente es un atentado contra esa ley, general, sino lo es también contra orden de deberes especiales prescritos por las ordenanzas militares para la moralización y disciplina de la fuerza pública destinada á garantizar la seguridad común no sólo en el orden político, sino también en el orden social. De manera que en el delito de rebelión militar hay un doble atentado: uno que pone en peligro la seguridad social, y otro que afecta los intereses políticos, aniquilando en un momento dado las fuerzas ó el poder en el cual reposan inmediatamente el orden y la tranquilidad pública.

"De esa diferencia de la naturaleza de aquellos dos delitos, resulta la diversidad de efectos que nece-

sariamente tienen que producir la ley de amnistía y el indulto aplicado en el caso presente; pues así como la amnistía puede no ser peligrosa para la paz pública, el indulto traería como consecuencia fatal la completa desmoralización del ejército, estableciendo la impunidad para esta clase de crímenes. El soldado con la confianza de evadirse la pena ó de ser en cualquier caso perdonado por vuestra clemencia, fusilaría á sus jefes en el momento que el odio ó la venganza le presentasen como oportuno; y éstos, para hacerse obedecer no podrían ya inspirar á sus subordinados ni el temor ni el castigo, ni ese respeto gerárquico que nace de esa rigurosa disciplina; y el ejército se convertiría así en una muchedumbre armada cuyos caprichos dispondrían libremente del país entero.

“Si es indispensable para la seguridad general que haya una fuerza que garantice sus intereses, si la Nación ha de descansar tranquila en la moralidad y en la disciplina de nuestro ejército, es indispensable que haya un código penal distinto para él; de otra manera, nos expondríamos á mantener hombres armados que en el momento que quisiesen se apoderarían del poder, atacarían la Constitución y pondrían en un espantoso desorden á la sociedad entera, cuyas garantías estarían á merced de sus caprichos.”

Pero no es solamente este caso el que podría señalar vuestra Comisión en apoyo de su dictamen. Hay, entre otros, uno que lo sustenta brillantemente y que no puede sustraerse de reproducirlo.

Don Nicolás de Piérola, ex-Presidente de la República en 1899, se expresaba en los siguientes términos en la sesión de instalación del Consejo Supremo de Guerra y Marina:

“Necesario, es sin duda, que nuestras escuelas siembren la doctrina; que amolden, por la educación, al jo-

ven soldado; pero todo ello será inútil, si, en la práctica, no mantenéis una y otra, con paternal inflexibilidad, con advertencia provechosamente oportuna, con rectitud inquebrantable, contra cuanto, en vuestra ejército, brote de torcido y vicioso: que esto es, para él enflaquecimiento, primero; gravísima enfermedad, muy luego; ruina inevitable, finalmente.”

“En el ejercicio de vuestras funciones, no olvidéis un instante que **hay compasiones crueles**. Tales son las que se tiene con la culpa, relajando su sanción. La impunidad hace culpados y engendra el daño de todos”.

“Pensad, señores, que no podéis relajar la corrección, que aflige á uno, casi siempre en servicio suyo, sin lastimar hondamente el interés de todos; y que no hay bondad, sino extravío y culpa, en dañar indebidamente á todos, por economizar, el debido y saludable sufrimiento de uno”.

En vista de las consideraciones anteriormente relacionadas, vuestra Comisión Principal de Guerra, es de sentir que debéis aprobar el proyecto de ley de amnistía en los términos en que os ha sido sometido.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, á 7 de enero de 1909.

Leoncio Samanez.—S. Arias Pozo.

—Carlos Ferreyros.

El señor PRESIDENTE.—Siendo conformes las conclusiones de los dictámenes con el proyecto, se pone éste en debate.

El señor CORONEL ZEGARRA.—Debe darse lectura al proyecto del H. señor Capelo, que ha quedado á la orden del día.

—El señor SECRETARIO (leyó).

El Senador que suscribe,

Propone:

1.º—Que se sustituya á la segunda parte del proyecto de ley de amnistía presentado por el Ejecutivo, esta otra:

"I á los que lo hubiesen sido á consecuencia de esos delitos".
2.^o—Que se adicione al proyecto, como artículos 2.^o y 3.^o los artículos 3.^o y 4.^o de la ley de amnistía de 10 de agosto de 1900, que á la letra dicen:

"El 3.^o.—Los jueces y tribunales, inmediatamente después de promulgada esta ley, sobreseerán en los juicios actualmente pendientes por delitos políticos, y no podrán abrir otros nuevos por delitos anteriores; y darán orden inmediata de libertad á los detenidos y presos por la misma causa."

El 4.^o.—"Los peruanos ausentes de la República con motivo de acontecimientos políticos, pueden restituirse al país cuando lo tengan á bien."

Lima, 7 de enero de 1909.

(Firmado).—J. Capelo.

El señor CAPELO.—(Gran ovación).—"César quiere que mueran", se decía cuando subía un nuevo soberano del pueblo rey. "César quiere que mueran". Y ante esta voz morían diez mil gladiadores para celebrar que el pueblo rey reconocía al amo. Ese es el efecto que me ha hecho la lectura de esos dos informes de las Comisiones de Guerra y de Gobierno: César quiere que mueran, y es preciso celebrar la subida del nuevo presidente del Perú con el sacrificio de tres inocentes, de esos tres militares, á los cuales se quiere hacer figurar por lo que no son (grandes é interminables aplausos).

Las pasiones humanas, mezquinas siempre, marcan en la vida de los hombres una lucha incesante: el egoísmo y el altruismo; cada uno lo conduce incesantemente ya en un sentido, ya en otro. Y esto que pasa con los hombres, y que se revela en el espíritu de los que han dictaminado en esos informes, pasa en la humanidad entera. Excmo. señor (aplausos). El egoísmo, que lleva á defender sus intereses persona-

les, directos ó indirectos, y el altruismo que impone el deber de ser justo y veraz, han luchado ahí, tremendamente, en el corazón de los que firman esos dictámenes (prolongados aplausos). ¿Qué es lo que ha triunfado? El tiempo lo vá á decir.

Ya que se olvidó hasta la historia, Excmo. señor, por qué hay ahí firmas que han recibido el indulto y el perdón.... (grandes aplausos).... es preciso recordar que la ley de 1900, no exceptuó á nadie. Excmo. señor, dió amnistía y dió perdón y dió indulto; comprendió á todos los militares, aún á aquellos que firmaron esta acta (mostrándola) desconociendo al Congreso de la República, y diciendo que si el pueblo no se sometía á lo que quería el General Cáceres, éllas desconocían al Congreso y se sometían únicamente á lo que mandaba el amo del Perú entonces. (Estruendoso aplauso).

El señor PRESIDENTE (Agitando la campanilla).—Manifiesto á la barra que si no guarda la compostura necesaria y no deja continuar al orador, me veré obligado á hacerla despedir; es necesario dejar al orador que manifieste sus ideas.

El señor CAPELO (continuando).—Los que firmaron estas actas atentatorias, Excmo. señor, cometieron el acto de rebelión más inaudito que se haya cometido en pueblo alguno de la tierra; esta acta dice: (leyó).

Firman esta acta, Excmo. señor, todos los jefes del Ejército que había en Lima: pero es notable que entre esos jefes que había en Lima existe Pedro Pablo Tapia, que hicimos Coronel hace poco; Vicente Ugarte, que fué Jefe de Estado Mayor, fallecido ya, pero á quien ascendimos también á Coronel; Pedro Muñiz, á quien hemos hecho General, Ministro de Guerra durante cuatro años; Nieto, que murió ya, y á quien hicimos también Coronel; La Combe, á quien también hemos hecho Co-

ronel; y no quiero, Excmo. señor, cuando el acusado no pruebe que seguir citando más nombres, por que el delito cometido fué distinto. aquí están á disposición de todos.

Y pregunto yo, Excmo. señor, á esos señores, pregunto yo, ¿se les puede aplicar las conclusiones del dictamen de la Comisión de Guerra? Aquí ha habido un verdadero pronunciamiento militar, un pronunciamiento en masa, y eso no ha importado para que este Congreso, con este personal, el mismo que me escucha, haya hecho generales, coronados y concedido premios á todos; luego no es cierto. Excmo. señor, que lo que se deteste sea la rebelión, que lo que se busca sea la disciplina militar, lo que se busca es otra cosa, Excmo. señor.

Entre las frases que juegan en estos informes se habla de traición, y evidentemente que esa palabra traición ha sido puesta allí para expresar un error profundo de concepto. El Ejército del Perú, Excmo. señor, nunca ha tenido traidores (aplausos); jamás en la vida del Perú ha habido traidores; esto lo digo para honra del Perú. En el Ejército del Perú ha habido rebeldes, sí, rebeldes, como estos que figuran en esta acta (aplausos). Y esa rebelión, Excmo. señor, la autoriza el Código mismo, este Código Militar que la Comisión de Guerra no ha tenido en cuenta para nada.

El artículo 228 del Código, dice: (leyó).

Art. 228.—Constituye delito de traición á la patria, en todo peruano por nacimiento ó naturalizado, ó en todo el que, siquiera transitoriamente, se halla al amparo de sus leyes:

1.º—Entregar la República á una potencia extranjera.

2.º—Entrar á formar parte del Ejército enemigo, abandonando las banderas de la República.

3.º—Fugarse en dirección al enemigo, estando en acción de guerra ó dispuestos á entrar en ella.

Se considerará que la fuga se ha verificado con dirección al enemigo,

cuando el acusado no pruebe que el delito cometido fué distinto. 4.º—Levantarse en armas para desmembrar el territorio nacional.

5.º—Entregar, por favorecer al enemigo, la tropa comandada, la plaza ó puesto en custodia, las provisiones del Ejército, ó proporcionar á aquél cualesquiera otros recursos ó medios de ofensa ó defensa.

6.º—Facilitar al enemigo el santo y seña, el secreto de una operación, de una expedición ó negociación; planos, estado de fuerza, órdenes circuladas por las líneas telegráficas, ú otros datos ó noticias que puedan favorecer sus operaciones, ó perjudicar las del Ejército nacional.

7.º—Sostener inteligencias con el enemigo, con el objeto de favorecer sus empresas.

8.º—Arriar ó forzar á arriar la bandera nacional, sin orden del jefe, en ocasión del combate, impedir éste de cualquier modo ó el auxilio de fuerzas nacionales ó aliadas.

9.º—Servir de guía al enemigo para una operación militar contra fuerzas peruanas ó aliadas; ó siendo guía de éstas, desviárlas dolosamente del camino que se proponían seguir.

10.—Poner en libertad á prisioneros de guerra, con el objeto de que engrosen las filas enemigas.

11.—Ocultar, ó hacer ocultar, á sabiendas, espías ó enemigos enviados á la descubierta; ó favorecerles de cualquier otro modo.

12.—Provocar la fuga ó impedir la reacción, en presencia del enemigo.

13.—Incitar á alguna potencia extranjera á hacer la guerra al Perú ó concertarse con ella para tal objeto.

14.—Facilitar á los enemigos de la patria la entrada en el territorio nacional.

15.—Impedir ó embarazar el que las poblaciones, fortalezas, puertos militares ó marítimos y embarcaciones de la República, reciban en tiempo de guerra los auxilios necesarios, las noticias ó documentos que sean útiles á la causa nacional.

16.—Tomar parte en maquinaciones, con el fin de obligar al jefe de una plaza, sitiada ó bloqueada, ó en operaciones de campaña, á rendirse, capitular ó retirarse.

17.—Inutilizar de propósito, en campaña ó territorio declarado en estado de guerra, caminos, vías férreas, comunicaciones telegráficas ó de otra clase y sus aparatos; causar averías que interrumpan el servicio; destruir canales, puentes, obras de defensa, armas, municiones, ó cualquiera otro material de guerra, víveres para el abastecimiento del Ejército; interceptar un convoy ó correspondencia, ó de cualquier otro modo malicioso, poner entorpecimiento á las operaciones del ejército ó facilitar las del enemigo.

18.—Propalar especies, dar voces, ó ejecutar cualquier otro acto que pueda producir la dispersión de las tropas al frente del enemigo.

19.—Atentar deliberadamente, de cualquier otra manera contra la integridad de la nación, ó contra su defensa en caso de guerra.

Pregunto á los señores de la Comisión informante, ¿dónde está el delito de traición cometido por esos señores militares? ¿por qué se ha colocado allí esa palabra infamante cuando no hay un solo acto que autorice á llamar traidor á ninguno de los que tomaron parte en el último movimiento? Creo, Exmo. señor, que nadie tiene el derecho de dar á las palabras otro sentido que el que les dá la ley; en este Código de justicia militar, tan defendido por las Comisiones, está definido cuál es el delito de traición. No hay, pues, traidores entre los rebeldes de Mayo, ni los ha habido nunca en el Perú.

Voy á ocuparme ahora del delito de rebelión. El artículo 239 del Código Militar establece el delito de rebelión en la siguiente forma (leyó).

Artículo 239.—Constituye delito de rebelión en los militares;

1."—Levantarse ó revolucionar,

caudillando cualquiera fuerza, con el objeto de variar la forma de gobierno.

2."—Intentar la deposición del Gobierno legalmente constituido, empleando para ello la fuerza armada.

3."—Impedir la reunión del Congreso, ó que las Cámaras funcionen libremente, ó disolverlas por medio de la tropa.

4."—Exigir, con violencia, la reforma de las instituciones, empleando para ello la fuerza armada.

5."—Impedir las elecciones populares, empleando para ello también la fuerza armada.

6."—Sustraer de la obediencia al Gobierno parte del territorio ó de la fuerza armada, terrestre ó naval.

7."—Investirse, apoyado en la fuerza armada, de autoridad ó facultades que no se haya obtenido legalmente.

Luego, pues, Exmo. señor, el delito de rebelión está definido en la ley, no es una novedad, y por lo tanto no es necesario que se tome una medida de残酷 y de injusticia extrema, para garantizar que en adelante el ejército del Perú haga ó no haga tal cosa, porque la ley ordinaria tiene establecido ese delito y la forma como se castiga.

Vamos á ver cómo se castiga, según el Código el delito de rebelión (leyó).

Este es el delito de los que firmaron el acta que leí enantes (leyó).

Este es el delito de los rebeldes de Mayo.

Son, pues, dos delitos iguales; están consignados como incisos del mismo artículo. Esto se sancionó con la amplia ley de amnistía de 1900, y ahora se quiere dar esta otra ley mandando á presidio á tres ciudadanos que no son traidores.

Sigue su señoría leyendo los artículos del Código que consideran como rebelión el impedir las elecciones empleando la fuerza armada; y dice: son infinitos los que han impedido las elecciones populares empleando

la fuerza armada y no veo que se oíta fuese un atentado horroroso, empleen las palabras severas que constan en los dictámenes para tomar á esos culpables y traerlos á pre-
sidió.

Como se vé, Exmo. señor, este Perú, la amnistía fué un hecho necesario el delito de rebelión, delito perfecto, porque, como ya he dicho, en tamente reconocido en la ley, porque tanto el pueblo hay siempre en lucha dos forma un delito corriente y tan elementos, y esto se acentúa de marrante que hasta la ley amonera sus nera especial en el Perú; nacido efectos como vamos á verlo por el te país á la vida independiente des- artículo 155 del Código que dice (leyó):

De manera que el Código considera á la guerra civil en segundo término, no es tan horroroso el atentado, pues el Código lo considera como un delito y nada más.

El artículo 221 que establece la manera cómo se extingue la responsabilidad por el delito de rebelión, señala entre las distintas formas la amnistía.

Dice así el artículo (leyó):

Artículo 221.—La responsabilidad penal se extingue:

1.^o—Por muerte del reo; en cuanto á las penas personales y respecto á las pecuniarias, sólo cuando, á su fallecimiento, no hubiere recaído sentencia ejecutoriada.

2.^o—Por cumplimiento de la condena.

3.^o—Por amnistía, según los términos en que fuese dada.

4.^o—Por indulto.

El indultado no podrá habitar por el tiempo de la condena, en el lugar en que resida el ofendido sin el consentimiento de éste; quedando en otro caso sin efecto el indulto accordado.

5.^o—Por la prescripción del delito.

6.^o—Por la prescripción de la pena.

Entonces, cuál es la novedad para la Comisión de Guerra de conceder una amnistía á los militares rebeldes, si el Código establece de manera terminante esa amnistía? Cuál es el escándalo que ha producido en su ánimo, como si no hubiese ley militar ninguna, como si la amnis-

tia fuese un atentado horroroso, cuando la misma ley militar la establece? Y por qué la ley militar habla de la amnistía? Porque siempre en el

Perú, la amnistía fué un hecho necesario el delito de rebelión, delito perfecto, porque, como ya he dicho, en tanto el pueblo hay siempre en lucha dos forma un delito corriente y tan elementos, y esto se acentúa de marrante que hasta la ley amonera sus nera especial en el Perú; nacido efectos como vamos á verlo por el te país á la vida independiente des- artículo 155 del Código que dice (leyó):

De manera que el Código considera á la guerra civil en segundo término, no es tan horroroso el atentado, pues el Código lo considera como un delito y nada más.

El artículo 221 que establece la manera cómo se extingue la responsabilidad por el delito de rebelión, señala entre las distintas formas la amnistía.

Dice así el artículo (leyó):

Artículo 221.—La responsabilidad penal se extingue:

1.^o—Por muerte del reo; en cuanto á las penas personales y respecto á las pecuniarias, sólo cuando, á su fallecimiento, no hubiere recaído sentencia ejecutoriada.

2.^o—Por cumplimiento de la condena.

3.^o—Por amnistía, según los términos en que fuese dada.

4.^o—Por indulto.

El indultado no podrá habitar por el tiempo de la condena, en el lugar en que resida el ofendido sin el consentimiento de éste; quedando en otro caso sin efecto el indulto accordado.

5.^o—Por la prescripción del delito.

6.^o—Por la prescripción de la pena.

Entonces, cuál es la novedad para la Comisión de Guerra de conceder una amnistía á los militares rebeldes, si el Código establece de manera terminante esa amnistía? Cuál es el escándalo que ha producido en su ánimo, como si no hubiese ley militar ninguna, como si la amnis-

tia fuese un atentado horroroso, cuando la misma ley militar la establece?

Como se vé, Exmo. señor, este Perú, la amnistía fué un hecho necesario el delito de rebelión, delito perfecto, porque, como ya he dicho, en tanto el pueblo hay siempre en lucha dos forma un delito corriente y tan elementos, y esto se acentúa de marrante que hasta la ley amonera sus nera especial en el Perú; nacido efectos como vamos á verlo por el te país á la vida independiente des- artículo 155 del Código que dice (leyó):

De manera que el Código considera á la guerra civil en segundo término, no es tan horroroso el atentado, pues el Código lo considera como un delito y nada más.

El artículo 221 que establece la manera cómo se extingue la responsabilidad por el delito de rebelión, señala entre las distintas formas la amnistía.

Dice así el artículo (leyó):

Artículo 221.—La responsabilidad penal se extingue:

1.^o—Por muerte del reo; en cuanto á las penas personales y respecto á las pecuniarias, sólo cuando, á su fallecimiento, no hubiere recaído sentencia ejecutoriada.

2.^o—Por cumplimiento de la condena.

3.^o—Por amnistía, según los términos en que fuese dada.

4.^o—Por indulto.

El indultado no podrá habitar por el tiempo de la condena, en el lugar en que resida el ofendido sin el consentimiento de éste; quedando en otro caso sin efecto el indulto accordado.

5.^o—Por la prescripción del delito.

6.^o—Por la prescripción de la pena.

Entonces, cuál es la novedad para la Comisión de Guerra de conceder una amnistía á los militares rebeldes, si el Código establece de manera terminante esa amnistía? Cuál es el escándalo que ha producido en su ánimo, como si no hubiese ley militar ninguna, como si la amnis-

costumbres y en las leyes pasa todo lo contrario de las cosas; criticar esos hechos es un despotismo; un pueblo acostumbrado al error desconocer las leyes de la humanidad; constituido por una tiranía; pero se me dirá: ¿por qué una de amos y señores y otra de infelices esclavos, no puede, por medio de la Constitución y de las leyes? Porque eso creaba entre los antiguos transformarse inmediatamente. La señoría y el pueblo que aspiraba á esto era república, que todos los ciudadanos eran iguales, que los poderes debían constituirse por la ley y la sa, una esperanza, y de allí el caula voluntad de la mayoría, pero las costumbres declaraban lo contrario: so de la República. Esa época no las costumbres declaraban que de los 4 millones de habitantes que tiene el Perú, tres millones eran esclavos, y del millón restante, 200 mil eran amos y 800 mil colaboradores de esos amos. Esta es la verdad, En vano, pues, les crear leyes y informes de las Comisiones.

Constitución; las costumbres tienen la que ejercer acción invencible; y aún cuando la ley modificaba las costumbres no podía cambiarlas, porque esto en la naturaleza de las cosas, porque se modifican reversiblemente la una con la otra; es decir, las leyes y las costumbres se modifican reversiblemente la una con la otra. Las costumbres modifican las leyes, porque esto está en la naturaleza de las cosas, así como en el organismo la función modifica el órgano y viceversa, lo mismo en los pueblos las costumbres y las leyes se modifican las unas por las otras.

En este estado de nuestra vida independiente vino un tercero en discordia, una nueva entidad, el poder militar. Los hombres bravos y energéticos que trajeron con su fuerza la independencia y arrojaron al señor español, se hicieron ellos mismos señores; era natural; ellos con su valor, con su energía y con su sangre arrojaban al amo antiguo, pues nada más natural que ellos se hicieran los amos. Desde entonces entró el Perú en ese largo período de las revoluciones militares; los jefes militares se comían los unos á los otros; esto estaba en la naturaleza

de los treinta años de nuestra independencia, en el Perú no se entendía de otra cosa que de fusilar, todos se fusilaban unos á otros, todos soñaban con la perpetuidad en el poder; y, para conseguirlo, como mejoran en todo su vigor las razones Exmo. señor, (grandes aplausos), En vano, pues, les crear leyes y costumbres, y fué una desgracia, fué para el Perú, tres millones eran esclavos, y fué, entonces, donde se marcaron las razones que se nos hace valer en los

Exmo. señor, un período célebre q' ningún peruano tiene el derecho de olvidar. Cuando el general Salaverry hizo la revolución, para declararse jefe supremo de la República, y se proclamó en efecto en el Sur, fué presidente en Arequipa, y mandado fusilar con otros generales y coronelos por órdenes del General Santa Cruz, que se hacía el mismo cálculo que los señores de la Comisión de Guerra: destruído este rival gobernaré eternamente el Perú, fué eso exacto, Exmo. señor? Nós, honorables señores; tres años después el General Santa Cruz fugó tomando el camino de Europa; mientras tanto la sangre vertida en Arequipa q' de qué sirvió? Esos hijos, esas energías perdidas para siempre, dieron la paz á la Re-

pública? ¿Qué beneficios se obtuvieron con esos fusilamientos? ¿qué se consiguió con esos horrores? Nada, Exmo. señor, las luchas volvieron á comenzar, por que sólo los pueblos abyectos se declaran vencidos ante la opresión; sólo los pueblos valientes como el Perú, conquistan siempre sus libertades sin fijarse en la sangre que se derrama.

Los proyectos mezquinos, como el que se acaba de leer, no inspiran sino la venganza y el encono, no producen sino sangre. Cuando se tiene sangre en las venas, y el Perú ha probado que la tiene, y Dios quiera que siempre sea así, el precio á que se obtiene nada importa.

Y esto no es una utopía; lo que sucedió con el General Santa Cruz sucedió también ayer el 3 de diciembre, en la noche pavorosa, en esa noche lugubre en que se fusilaron impunemente cien hombres en el cuartel de Santa Catalina; se dijo que no habría más revoluciones, que el General Cáceres se perpetuaría como amo y Señor de este país; pero viñó un 17 de marzo, y ese amo tuvo que salir y salió.

Sí, Exmo. señor, porque para los pueblos libres que tienen la conciencia de su autonomía nada significan esas amenazas; son buenas para los cobardes.

Hay otro hecho célebre en la historia del Perú, que tampoco tenemos el derecho de olvidar, porque el estudio de la historia es lo que forma la conciencia de los pueblos: sólo en el estudio de la historia se encuentra la manera de ser de las cosas. Aquí había un Presidente de la República del cual vivían enamoradas las mujeres de Lima, este Presidente tenía una popularidad que llenaba el Perú, tuvo dos oficiales de toda confianza que entraron en una conspiración contra él; perfectamente comprobado el General Vivanco ordenó que se les fusilara; todo Lima, desde el Arzobispo hasta el último patán, pidieron por la vida de esos hombres; el General Vivanco

se negó rotundamente y esos oficiales fueron al cadalso y murieron allí, valerosamente, como unos héroes convencidos de que habían hecho bien á su patria, única entidad á quien deben servir sin reserva los militares, porque el soldado no es un pretoriano; no sirve al amo, sirve á la Nación.

Esos oficiales murieron, sin embargo Lima, primero, y el Perú, después, volvieron las espaldas al general Vivanco; y este General no volvió jamás á ser figura en el Perú; el alma nacional estaba herida y no perdonó nunca ese atentado contra la justicia y contra el sentimiento nacional.

Si esta es la historia, ¿por qué empeñarnos en sembrar mezquindades, ó mejor dicho, en sembrar vientos para cosechar tempestades?

¿Qué puede inspirarnos un acto semejante, qué puede llevarnos á un terreno de intransigencias, qué crimen tan espantoso es este que puede obligar al mismo Jefe del Estado á una injusticia de tal magnitud, y llevar hasta ese extremo la saña de las Cámaras contra tres desgraciados?

En la nota de remisión con que el Gobierno acompaña el proyecto que se debate, se lamenta el Presidente de la República de no poder ir más allá, pero se guarda muy bien de decir por qué no puede ir más allá. Seguramente no es por su voluntad, es por las resistencias que se le cruzan delante, y él cede ante fuerza mayor; pero las comisiones del Senado han puesto su pecho al frente y dicen: es nuestra voluntad; nosotros decimos no sólo que se les cuelgue, sino que se les quemé; no nos contentamos con las razones aducidas por el Ministro, agregamos otra más, y vamos á buscar una guardería de motivos históricos, argumentos en contra de estos desgraciados, y allí encontramos aquello de la traición, delito que nunca ha existido.

Pero vamos á ver, Exmo. señor, quiénes son los culpables. Cuantos son ellos, cuáles son esos monstruos que han horrorizado el sentimiento nacional y el sentimiento de las Cámaras, para ver que en nuestros corazones no hay la menor chispa de indulgencia; probablemente deben ser de esos monstruos que aparecen en el mundo de siglo en siglo.

Vamos á conocerlos, Exmo. señor, vamos á ver cuántos son estos monstruos, cuál es su delito y cómo lo califica la ley. Estos monstruos no son sino tres: el Coronel Bermúdez, que desempeñaba el puesto de Juez Fiscal de la provincia de Lima; puesto sin mando de fuerza, puesto puramente administrativo, puesto de pura tramitación. Este coronel pidió licencia al Gobierno, y no por su voluntad, sino por que se le impuso que la pidiera. No estaba, pues, en servicio, era un militar cualquiera, á quien se refiere la letra de esta ley que propone el Gobierno, con excepción de los militares que, hallándose en servicio... . Estaba en servicio un hombre que había pedido licencia y para cuyo reemplazo había sido llamado el Coronel Martínez? No estaba, indudablemente, y, sin embargo, la mente es alcanzarlo á él. ¿Cuál fué la falta que cometió? Un militar es acaso un perro, un hombre que no tiene conciencia ni convicciones, que ni aún separándose del servicio puede tomar las armas en sentido de lo que crea arreglado á los intereses de su patria?

El otro es el oficial Cherrí. Este oficial hace trece años que sirve en el ejército, es el oficial más distinguido que haya tenido el ejército, se presentó cuatro veces á concurso y obtuvo las notas más altas, los mayores calificativos; y estos merecimientos, conquistados en buena ley, fueron aplastados en el Ministerio de la Guerra por calificativos de favor, resultando que de diez y siete oficiales que se presentaron al con-

curso, fué ascendido el que en las pruebas obtuvo la nota más baja. ¿Es posible no parar mientes en una injusticia como ésta? ¿Es posible no tener en cuenta que quien ha perdido su tiempo en la carrera militar para sufrir la más cruel decepción, no puede tenerle más amor á esa institución, puesto que es víctima de un atropello semejante? Pues bien, Exmo. señor, este oficial pidió su absoluta separación del servicio, de modo que no manejó rifle alguno del Gobierno en contra de éste; y pidió su separación treinta días antes de que estallara el movimiento revolucionario y sin pensar que estallara, porque esta determinación no lo empujaba, sino su dignidad de militar, vejada por el acto de injusticia de que acababa de ser víctima. Esta renuncia la demoraron, insistió y no la aceptaron, y entonces fué que retiró sus muebles y utensilios del cuartel. ¿Cuál es, pues, el delito de infidencia, cuál es la falta?.... no quiero hablar de traición, por que sería absurdo. ¿En qué situación estaba este oficial si había pedido su absoluta separación del servicio?

No estaba, pues, en servicio, y sin embargo, es una de las víctimas obligadas para que sirva de macho cabrío á la situación.

El tercero, Exmo. señor, es un oficial Nalvarte, que pidió su separación del servicio, su licencia en 30 de abril y su renuncia al día siguiente. Este sería el más culpable, porque hasta el día que tomó armas no se había pronunciado nada sobre su retiro; pero, ¿cuáles fueron las armas, los elementos del Gobierno que le fueron confiados y que entregó? ¿cuál es la puerta que abrió? No hizo más uso q' de su persona. ¿Por ventura no tenía derecho de hacerlo? Yo quisiera que se recorriera la historia militar del Perú años atrás, y se viese si jamás se encontró conducta tan limpia, tan correcta y tan escogida como ésta. Y son estos tres oficiales únicos, ¡no hay más! contra

los cuales vá á caer la sala del Congreso y del Gobierno del Perú, y vá á caer en qué momento, en que se vá á dar una ley de amnistía para olvidar y borrar el pasado. ¿Es posible esto? Pero todavía, si se quiere saber hasta dónde alcanza el delito, no hay más que examinar los artículos de este Código. Los actos de rebelión por fuerzas en servicio no son castigados sino con tantos años de cárcel; años de cárcel que en el Jefe pueden llegar hasta quince, si no es militar, y si es militar, sólo pueden llegar á ocho. De manera que el Código de Justicia Militar favorece á los militares, hace al paisano más culpable que al militar, y voy á leer el artículo.

El artículo 241 dice: (leyó).

Artículo 241.—Será castigado con la pena de reclusión ó cárcel en segundo grado, según fuere ó no militar, el jefe de la rebelión; y el de mayor empleo militar, ó más antiguo, si hubiere varios del mismo grado, que se ponga á la cabeza de la fuerza rebelde de cada cuerpo y de la de cada compañía, escuadrón, bataría, fracción ó grupo de estas unidades. Se quiere cosa más clara? Esto lo dice la letra de la ley. El castigo es, pues, menor en el militar que en el paisano jefe de la rebelión.

El artículo 242, dice: (leyó).

Artículo 242.—Se aplicará pena de reclusión en primer grado, á los reos no comprendidos en el artículo anterior, y á los que se adhieran á la rebelión en cualquiera forma que lo ejecuten; así como los que, valiéndose del servicio oficial que desempeñen, propalen noticias ó ejecuten actos que puedan contribuir á favorecerla.

Así que aquí viene el caso de servicios oficiales que desempeñen. Aquí no habido nada de eso, excellentísimo señor. Pues bien, en ese caso extremo, la pena es de cinco año de reclusión, máximo, pudiendo el Juez reducirla á uno. No es pues, tan grave, y esto es en el caso que

no contemplamos aquí, porque en el caso que contemplamos, esos militares no han estado en servicio. Lo primero que habría, pues, que determinar, y se determinaría judicialmente, es, que esos militares no han estado en servicio.

Como decía enantes, el Perú, durante sus primeros treinta años, pasó aquel período de caudillaje, en que los que tenían prestigio en el pueblo y tropa se hacían los señores; á través de esos años se iba formando el espíritu ciudadano, el amor á la ley; y al lado del amor á las instituciones y á la ley, entró el Perú en el segundo período, que se inició en 1860 con la Constitución que nos rige. Es un hecho, que no se puede perder de vista, que esa constitución del 60 va á cumplir ya medio siglo de existencia, y que, sin embargo, ha podido subsistir á través de todos los vaivenes y cambios que se han sucedido; lo cual manifiesta que al fin y al cabo las instituciones nacionales se van cristalizando; pero el hecho de que se vayan cristalizando las instituciones nacionales y mejorando de condición, no destruye el principio fundamental de la vida del Perú y de todos los pueblos que principian.

Hay aquí dos corrientes que se disputan el dominio de la República: la corriente de la legalidad, que quiere que la República sea de verdad, que las elecciones sean de verdad, y los elegidos la expresión de la voluntad de la mayoría; y otra corriente, conservadora y antigua, que no quiere que las elecciones sean de verdad, que la mayoría no mande sino que predomine cierta clase privilegiada. Yo, al decir esto, no hago cargo alguno, sino que describo sociológicamente un fenómeno que no podemos pasar desapercibido, pero no hago cargos. Yo no podría decir por qué personas determinadas figuran en este círculo ó en el otro, porque tienen perfecto derecho para estar en el uno ó en el otro, porque, como he dicho, las costumbres

y las leyes son dos energías que están en constante lucha, en la cual cada uno deposita lo que es, sus buenas ó malas entenciones, sus egoismos ó sus altruismos, sus sentimientos generosos y sus sentimientos mezquinos, sus acciones de provecho y sus acciones de bien público; y en ese depósito general, se va formando el alma nacional, en la masa popular se va formando la opinión pública, un deseo igual y definido; y cuando esa corriente llega á pronunciarse de manera determinada, entonces aparece el hombre que debe cumplirla, el pueblo está dispuesto para realizarla y la revolución se encarga de realizarla. Así apareció en 1872 quien fundó el partido civil, el hombre que era necesario que lo fundara para agrupar esas tendencias oscuras que habían venido figurando desde los principios de la República y concentrarlas en un partido definitivo. Después apareció, en marzo de 1895, el hombre que dió á las tendencias populares la misma definición clara y perfecta. He aquí las dos corrientes que gobiernan el Perú: una que quiere mantener el antiguo método; y otra que quiere el nuevo método: el tiempo nos llevará al término medio; llegará un momento en que las dos corrientes coexistirán, que defiendan sus derechos y se reconozcan reciprocamente; entonces comenzará el Perú á vivir la vida de las naciones verdaderamente libres, como Inglaterra, donde esos dos grandes partidos, el liberal y el conservador, viven, se reconocen y respetan mutuamente, y ni uno ni otro quieren degollarse. Esto es lo que ha hecho el Exmo. señor Leguía: ha traído esa doctrina, la ha puesto en la plataforma política de su elección y el Perú entero ha respondido á ese programa, apoyándolo y aplaudiéndolo; y esta restricción á la ley de amnistía, viene á cortar por mitad toda esa esperanza, viene á alejar por muchos años esa solución, viene á llevarnos á mar tempestuoso otra vez

cuando estábamos recalando á la orilla. (Aplausos).

Ruego á mis compañeros que miren para adentro, que se inspiren en el mañana del Perú, que tengan en cuenta los inmensos males que vá á elaborar esa enorme injusticia de sacrificar á tres ciudadanos que no han traicionado á nadie, que no han abierto puerta á nadie, que no han entregado armas de nadie y cuyo delito no es mayor ni menor que el de los otros; y si lo fuera, Exmo. señor, pongamos en la balanza el delito de esos tres en un platillo y en el otro el porvenir del Perú, el abrazo sincero de las dos corrientes políticas que deben coexistir dentro de la ley, ¿qué vale más? ¿Sacrificará el Senado del Perú, que ha salvado á la República en más de una ocasión, cuyos consejos levantados y modo de pensar, ha dado el rumbo más de una vez, y ayer no más nos ha salvado de un fracaso, contribuirá hoy á que se sacrifique á tres inocentes y de esa manera impedir la solución que se persigue? No lo creo, Exmo. señor. Preferiré siempre vivir de mis utopías, de mis sueños de grandeza para el Perú, como puede soñarse en la grandeza de un país libre y soberano, no manejado por un hombre, porque ese es país de esclavos, y yo detesto esos países; y no se me cite el orden público, porque un país no es libre por el orden público: el orden público se mantiene en Siberia por los sicarios del Zar y en San Petersburgo por sus esbirros, sus horcas y sus cuchillas; yo maldigo ese orden público, y espero en Dios que todos los peruanos siempre lo maldecirán.

Yo lo que quiero es la ley, esa soberanía impersonal de la ley, donde mandan todos y no manda ninguno, q' lo mismo impera sobre el q' manda que sobre el que obedece, nó la ley del embudo, que el que está arriba manda á su antojo y el que está abajo obedece ciegamente. ¡Así obedecen los esclavos, los vasallos! Por eso nuestro Código Militar no

establece esa doctrina arcaica de la Comisión de Guerra, sino que establece el delito de rebelión y la amnistía, porque ese código es un código para República libre, y se pone en el caso de que cuando los abusos contra la ley vengan de arriba es deber de los militares como de los paisanos, echarlos abajo, y que cuando vienen de abajo es deber de los militares y paisanos impedir que suban.

Yo no defiendo que el Ejército tome parte en la política; yo comprendo que eso tiene inmensos peligros; pero el evitar estos males no depende del Código ni de la ley; esos males no se evitan con amenazas: el resultado sólo se obtiene por la evolución y el Perú ha evolucionado suficientemente para que podamos decir que ha terminado por completo el período del caudillaje.

En todos los pueblos, ya lo he dicho, hay siempre dos fuerzas que actúan en sentido contrario, es una lucha continua, y es una energía que no cesa de ejercitarse; esa lucha es condición de vida. La aguja imantada es de ello un ejemplo; tiene sus dos polos, dirigidos en sentido contrario y atraídos por fuerzas iguales y contrarias; de la lucha constante entre esas dos fuerzas dependen el que la aguja se mantenga con una orientación determinada; pues bien, lo mismo pasa en la marcha de los pueblos; en su seno existen fuerzas vivas, energías que actúan en sentido determinado, que están en lucha permanente y continua y que dan como resultado el progreso general. En el parlamento inglés, por ejemplo, hay dos corrientes con tendencias opuestas: una corriente conservadora, que quiere mantener á todo trance las antiguas tradiciones del pueblo inglés, y otra, la corriente liberal, que busca el establecimiento de los nuevos métodos de las nuevas instituciones. Pero en este gran pueblo esas dos fuerzas coexisten, tienen asiento en el parlamento, se respetan mutuamente; y de allí que

en Inglaterra sean imposibles las revoluciones. ¿Y á qué se debe esto? A la sabiduría de ese gobierno. Este es el método q' en feliz hora concibió el Excmo. señor Leguía y que parece que va á fracasar. He dicho que en Inglaterra son imposibles las revoluciones, y ahora agregaré que es imposible hasta el anarquismo, y llamo la atención de mis honorables compañeros sobre este punto. ¿Por qué no existe el anarquismo en Inglaterra? Porque no tiene asidero, no tiene base; cuando ha aparecido un asesino del rey se le ha mandado á la loquería, no al cadalso, á la loquería. Los ingleses no conciben un atentado contra la autoridad del rey, y es porque allí el rey reina pero no gobierna, es el centro de una rueda al rededor del cual giran todas las instituciones del país. Eso es lo que debemos aspirar y á eso á donde llegaremos si podemos contar con gobierno semejante, y por eso creo que la excepción propuesta en el proyecto en debate es inadmisible, por injusta, y que debe ser suprimida, debiendo aprobarse el proyecto con las conclusiones que he tenido el honor de proponer, porque sólo así se conseguirá el objeto que se persigue.

El señor SAMANEZ.—No es mi ánimo contestar el largo y elocuente discurso del honorable señor Capelo, yo no me atrevo á tanto, pero sólo quiero hacer notar, Excmo. señor, que en el dictamen de la Comisión de Guerra no existe la palabra traición en que tanto ha insistido el honorable señor Capelo.

Yo contestaría muchas cosas, porque hay aseveraciones que ha hecho su señoría gratuitamente, pero me abstengo de ello, y sólo hago constar que no existe esa palabra en el dictamen.

El señor CAPELO.—Yo no sé si la palabra está en el dictamen de la Comisión de Guerra ó en la de Gobierno; pero si no está en el primero me felicito de que el honorable señor Samanez proteste de ello,

porque eso demuestra que estamos de acuerdo, y que en el ejército del Perú no hay traidores.

El señor REINOSO.—Exmo. señor: Voy á tomar parte en este debate con no escaso temor de que mis palabras se pierdan en el vacío, ya que los señores miembros de la Comisión informante no se han dignado refutar los conceptos concluyentes expuestos por el honorable señor Capelo.

Creo que está trazado el plan de aprobar el proyecto del Ejecutivo, cualquiera que sean las razones que se produzcan en contra, pero yo, excelentísimo señor, cumpliendo con mi conciencia, con mis anhelos de libertad, de igualdad, ante la ley, y de fraternidad entre los miembros de la familia peruana, no puedo menos de dejar constancia de los fundamentos que han de servir de apoyo á mi voto en favor de la moción del honorable señor Capelo.

En la accidentada vida del Perú, Exmo. señor, se han producido constantemente revoluciones militares; estas evoluciones sociales de que ha sido presa el Perú, han tenido siempre por autores á los que disponían de la fuerza pública, á los que estaban encargados de la custodia de la integridad y del honor nacional; y yo pregunto, Exmo. señor, ¿en cuál de las leyes de amnistía expedidas en la vida del Perú se ha hecho excepción de los militares, cuando ellos fueron los autores principales de todas las revoluciones que tenemos que lamentar en nuestro pasado?

Generalmente los hombres que disponían de la fuerza, la empleaban para derrocar á los gobiernos y hacerse ellos gobierno de hecho. Si el éxito coronaba sus esfuerzos, eran héroes, recibían todos los favores, ascensos y prerrogativas á que les daba derecho su actuación y sus triunfos; y si resultaban vencidos, eran amnistiados.

No hay que ir más lejos, Exmo. señor, para refrescar estos recuerdos

y contemplar la amnistía de 1873, que fué concedida á los que sostuvieron al gobierno legalmente constituido.

De otro lado, Exmo. señor, ¿la ley de amnistía es una ley de principios? Es una ley en que se debe contemplar los dictados legales de la justicia, de la pena y del castigo? Nós, Exmo. señor, la ley de amnistía es una ley de conveniencias políticas; es el ejercicio de la más alta función del cuerpo legislativo, es la magnanimitad en su más grande y nobilísima expresión; es el olvido de los errores políticos, para traer al seno de la patria á todos los que incurrieran en ellos.

Jamás la represión tuvo buenos resultados, Exmo. señor. El honorable señor Capelo lo ha hecho notar con bastante claridad recorriendo todos las épocas de nuestra historia; y yo voy á referirme á un gobierno, que no hace muchos años nos ha regido, y del cual el honorable señor Capelo tal vez no guardó memoria; me refiero al gobierno del señor Romaña, un gobierno débil, sin raíces en la opinión pública, sin dinero, sin elementos de sostén, combatido por tres revoluciones simultáneas, una en el Sur, otra en el Centro y otra en Loreto. Y sin embargo, dominadas esas tres facciones por el sentido práctico y por la cordura del país y los elementos dirigentes que rodeaban al señor Romaña, se dió la ley de amnistía más amplia que registra nuestra historia; y ese gobierno débil pudo sostenerse después sin que se levantara una sola voz en su contra, á pesar de estar en pugna con el Poder Legislativo.

Ya hizo presente el honorable señor Capelo, que los resultados de la represión son siempre contraproducentes, por qué avivan las pasiones y producen el encono y deseo de venganza cuando se derrama la sangre humana.

No puedo extenderme más, excelentísimo señor, á este respecto, porque no puedo agregar más á lo di-

clio por el honorable señor Capelo. Como enuncié antes, sólo quiero dejar constancia de mi voto en ese sentido, porque siempre me inspiro en los sentimientos de justicia y de igualdad. No concibo que haya leyes de excepción; las leyes deben obligar y favorecer igualmente á todos.

Yo quiero inspirar siempre mi conciencia en los grandes sentimientos, porque considero á Cristo más sublime y más divino perdonando á Magdalena y á Dimas, que arrojando á los mercaderes del templo con los azotes de sus iras. (Aplausos).

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se ció por cerrado el debate.

El señor CORONEL ZEGARRA. —Pido que se vote por partes, exzellísimo señor.

El señor LUNA. —Excmo. señor: En estos casos la votación debe ser nominal.

El señor PRESIDENTE. —Lo resolverá la Cámara, H. señor.

El señor VIDALON. —Excmo. señor: yo creo que sobre esta primera parte no hay absolutamente divergencia; por lo tanto, puede votarse en forma ordinaria. Sería en la otra parte que pueda proceder la votación nominal.

El señor PRESIDENTE. —El señor Luna acepta esa indicación?

El señor LUNA. —Sí, Excmo. señor.

—Votada la primera parte en forma ordinaria, fué aprobada.

Dice:

“Artículo único.—Concédease amnistía á todos los enjuicados por delitos de rebelión cometidos antes del 24 de setiembre de 1908.”

—Votada nominalmente la segunda parte, fué aprobada por 29 votos contra 13.

Dice:

“Con excepción de los militares que, hallándose en servicio, tomaron parte en la comisión del delito.”

—Señores que votaron por el SI: Arias Pozo, Aspíllaga, Barreda, Ba-

rríos, Bezada, Carmona, Ego-Aguirre, Fernández, Ferreyros, Loredo, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Pinto, Quezada, Río del Ruiz, Salcedo, Samanez, Seminario, Solar A., Sosa, Santa María, Tovar, Vidalón, Ward M. A., García y León.

Votaron por el NO: Arias D., Capelo, Coronel Zegarra, Falconí, Flórez, López, Lorena, Luna, Puente, Quevedo, Reinoso, Valencia Pacheco y Vidal.

Fundaron su voto los honorables señores:

ARIAS DIOMEDES. —Estoy, exzellísimo señor, por nò, y pasko á fundar mi voto. (Aplausos).

Como todos los honorables Representantes tienen ya formada su opinión respecto del proyecto de ley de amnistía remitido á esta H. Cámara por el Ejecutivo, con fecha 2 del corriente, me he abstenido de tomar parte en el debate, reservándome el derecho de exponer los fundamentos de mi voto. Seré breve.

Hay un momento providencial en la vida de los hombres, de los partidos políticos y hasta de los mismos pueblos, en que, cansados de odiarse, sienten la necesidad del olvido y de la mutua reconciliación. En esa irresistible exigencia tiene también su origen y razón de ser la amnistía, que es, según la frase feliz de Victor Hugo: “la palabra más hermosa del lenguaje humano!” (Aplausos).

No están de acuerdo los jurisconsultos, políticos y legisladores sobre la naturaleza del derecho de conceder amnistías: para unos la amnistía, como el indulto, y la commutación, son manifestaciones del derecho de gracia; para otros, la amnistía es una derivación del estado de guerra: éstos, consideran la amnistía como una función política y aquéllos, como una función judicial. Pero sea de ello lo que fuere, la amnistía, según se indica en los dictámenes que acaban de leerse: es el perdón y olvido del acto justiciable.

Es más: la amnistía borra por completo la memoria del levantamiento en armas.

Entre nosotros, hay una ley histórica que es preciso recordar. Desde los albores de la independencia se han sucedido las revoluciones, esas "opiniones armadas", como gráficamente las denominó alguien y á cada una de ellas le ha seguido una ley de amnistía; revoluciones y amnistías que nos caracterizan como un pueblo veleidoso, exaltado y magnánimo. Pues bien, nuestra estructura social, nuestro carácter, nuestra historia, y, sobre todo, los fallos sumarísimos de la opinión pública, que constituyen hoy una fuente segura e infalible de información política, requerían la sanción inmediata de la ley de amnistía, como acaba de hacerlo la H. Cámara.

La amnistía puede ser absoluta ó condicional. ¿Cuál es la que debemos sancionar?

Yo opino por la amnistía amplia, incondicional y sin restricciones.

El concepto de la amnistía es opuesto á toda limitación. El olvido no puede ser parcial, sino completo; no se puede borrar la memoria del levantamiento en armas para unos y no para otros de los que tomaron parte en la rebelión de Mayo. El absurdo envuelve una contradicción y lo contradictorio no puede existir, en ningún orden de ideas.

Acaba de leerse el dictamen de la Comisión de Guerra en el que se inserta otro del año 1874, estableciendo una distinción entre el delito de rebelión común y el delito de rebelión militar, con motivo del indulto de los sargentos del batallón "Pichincha"; pero esa teoría legal no puede tener hoy aplicación, pues el artículo 240 del Código de Justicia Militar, califica como rebelión militar la de los no militares, sin concurren algunas circunstancias. (Leyó) ¿Por qué se pretende distinguir hoy á los militares de los no militares? No hay razón alguna.

Por último, Exmo. señor, dada la actual situación de la República, se impone—esta es mi convicción—como un medio extraordinario de buen gobierno, como una medida de alta política, la sanción de una ley de amnistía absoluta, incondicional, sin amaneramientos, ni odiosas restricciones. (Aplausos).

El señor CORONEL ZEGARRA.—Nó, Exmo. señor, porque considero que es un acto de clarísima injusticia, que cuando el mismo Código Militar señala que es menos culpable un militar, se haya hecho excepción odiosa en contra del menos culpable.

El señor FALCONI.—Nó, excelente señor, por una razón muy sencilla. Si se pretende, por altas conveniencias nacionales, conceder perdón ó amnistía á todos aquellos que en desgraciado momento convulsionaron al país, es justo, excelentísimo señor, que por esas conveniencias del país, el Poder Legislativo haga uso de su derecho perdonando. Pero, pregunto, Exmo. señor: ¿Los militares no han tenido el mismo error de concepto que los civiles para que aquellos sean pospuestos á éstos? Nó, Exmo. señor. Yo siempre he creído que es injustificable el derecho de perdonar al delincuente, pero si hemos entrado en ese terreno por conveniencias del país, debemos hacer que el perdón sea absoluto. De manera, pues, que no admito la restricción. (Aplausos en la barra).

El señor PRESIDENTE.—Encarezco á la barra que guarde la mayor compostura; sirvase el señor Secretario dar lectura á los artículos pertinentes del Reglamento.

—El señor SECRETARIO (leyó).

Art. 7.^o—Los espectadores guardarán profundo silencio y conservarán el mayor respeto y compostura, sin tomar parte alguna en las discusiones con demostraciones de ningún género.

Art. 8.^o—Los que perturbaren de cualquier modo el orden, serán expelidos inmediatamente; y si la fal-

ta fuese mayor, se tomará con ellos las providencias á que hubiese lugar.

Art. 9.^o—Si fuese demasiado el rumor ó desorden se hará despejar la sala y continuará la sesión en secreto.

El señor SOLAR (AMADOR).—Excmo. señor: Tenía la convicción perfectamente formada para emitir mi voto en este asunto, pero ella se ha afianzado más, y mi voto va á ser emitido, con más amplia conciencia todavía después de haber escuchado el discurso del honorable señor Capelo, porque su señoría ha demostrado elocuentemente que si es verdad que en esta ley de amnistía, se hace excepción de los militares que, estando en servicio activo, cometieron el delito de rebelión, no hay tales militares á quienes se acuse, porque ninguno de ellos se encontraba en servicio en los momentos en que se cometió el delito de rebelión; de manera que si tal es el sentir de la ley, los tribunales de la República así la aplicarán, y SSA, no tiene porqué alarmarse de la injusticia clamorosa que dice que encierra el proyecto del Ejecutivo. Se dirá, entonces, que la ley es inútil, pero yo digo que no. Excmo. señor, y por eso emito mi voto afirmativo, porque con ella quedará constancia de que nuestra cultura política ha levantado, hasta el punto de dejar establecido con la solemnidad de esta ley (rumores) con la solemnidad de esta ley, que el Ejército como depositario de la confianza de la Nación, no tiene más acción que contribuir á la conservación del orden en el interior, y, en el momento preciso, á defender la honra y la integridad de la República.

El señor VIDAL.—Voy á emitir mi voto en este asunto, simplemente porque tengo la convicción profunda desde que tuve la honra de ingresar á la Universidad, en mis moedades donde enseñaron que amnistía era perdón y generosidad; y yo no concibo ese perdón y esa generosi-

dad si no es general. Por eso voto por el nó. (Grandes aplausos).

El señor VALENCIA PACHECO.—Excmo. señor: Después de haber escuchado las diferentes manifestaciones y la peroración del honorable señor Capelo y de otros señores Senadores, he visto que á los militares exceptuados de la ley de amnistía no los comprende el Código Militar porque no han estado en servicio activo; pues antes de tomar parte en la acción del 1.^o de Mayo, se retiraron de sus cargos militares; además, la ampliación de esta ley está más en armonía con el programa que trajera el Presidente de la República; por consiguiente estoy por el nó. (Aplausos).

—El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate la proposición del H. señor Capelo.

—El señor SECRETARIO volvió á dar lectura.

El señor GARCIA.—Este artículo tiene un inconveniente, Excmo. señor. El Senado ha aprobado la ley de amnistía con la excepción de los militares, este artículo 3^o que se propone como adición es absoluto, como que es consecuencia del artículo 1.^o de la ley de 1900 que voy á leer (leyó).

Por consiguiente el artículo 4^o de esta ley tenía que ser consecuencia del 1.^o. ¿cómo se encontrarán los tribunales para aplicar estos dos artículos de leyes distintas? Para aprobar este artículo habría necesidad de ponerlo en concordia con el artículo 1^o (leyó).

El Presidente de la República. Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que establecida la paz pública y afianzado el régimen constitucional es necesario procurar la concordia de todos los peruanos; en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución del Estado;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.^o—Se concede amnistía e indulto generales y absolutos á todas las personas que hubieran tomado parte directa ó indirectamente, esté ó no comprobada su responsabilidad en los delitos políticos cometidos en la República hasta la promulgación de la presente ley.

Art. 2.^o—El indulto y amnistía á que se refiere el artículo anterior, comprenden no solamente las penas principales, sino también las accesorias; y por consiguiente los amnistiados e indultados quedarán exentos de la vigilancia de la autoridad y rehabilitados para ejercer cargos públicos ó derechos políticos.

Art. 3.^o—Los jueces y tribunales inmediatamente después de promulgada esta ley, sobreseerán en los juicios actualmente pendientes por delitos políticos; y darán orden inmediata de libertad á los detenidos y presos por la misma causa.

Artículo 4.^o—Los peruanos ausentes de la República, con motivo de acontecimientos políticos, pueden restituirse al país cuando lo tengan á bien.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Lima, 9 de agosto de 1900.

(Firmado).—J. Normand, Presidente del Senado.—Carlos de Piérola, Presidente de Diputados.—Cruz Toribio Ortiz.—Francisco Javier Swayne.

Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto, etc.

Dado en la Casa de Gobierno.

Lima, 10 de agosto de 1900.

El señor CAPELO.—Es claro, Exmo. señor, que este artículo no puede tener más alcance que el artículo 1.^o, no hay razón por lo tanto para los temores que manifiesta el señor García, fijese Ssá, que no hace más que referirse al anterior, ese artículo tiene una excepción que éste no se la quita.

—Se produce un desorden en la barra y S. E. la llama al orden.

El señor VIDALON.—Yo voto en favor de esta moción, porque el contenido de élla no es más que la consecuencia legítima de la ley de amnistía. Yo hice esa indicación en privado al honorable señor Capeño; le manifesté que los dos puntos propuestos por su señoría no eran sino la derivación lógica de lo dispuesto en el artículo 1.^o, pero me dije que como otras veces se habían empleado esas disposiciones; de no hacerse en esta ley lo mismo, puede creerse que era una limitación, que había una especie de excepción.

Los efectos de este artículo que se va á votar no pueden extenderse más allá de lo dispuesto en el artículo ya aprobado.

Lo mismo tendría que decir de la disposición que sigue por la que se autoriza para regresar al país á los políticos que se encuentran fuera de él. Esto también es una consecuencia natural del artículo ya aprobado, pero por esto mismo no hay inconveniente para admitirlo.

El señor PRESIDENTE.—Con la aclaración dada por el señor Vidalón se va á votar el artículo.

El señor PRADO Y UGARTE-CHE.—Pero con cargo de que concuerde con el artículo 1.^o.

El señor PRESIDENTE.—En relación con el artículo 1.^o. No puede ser de otra manera.

El señor GARCIA.—Es decir, con cargo de redacción.

—Puesto al voto el artículo, fué aprobado en esa forma.

Dice:

“Los jueces y Tribunales inmediatamente después de promulgada esta ley, sobreseerán en los juicios actualmente pendientes por delitos políticos, y no podrán abrir otros nuevos por delitos anteriores; y darán orden inmediata de libertad á los detenidos y presos por la misma causa”.

—En seguida se votó y fué aprobado el siguiente artículo, que dice:

“Los peruanos ausentes de la República, con motivo de los aconte-

cimientos políticos, pueden restituirse al país cuando lo tengan á bien".

El señor CAPELO.—Hay otro artículo. Lo que yo propongo en sustitución, puede considerarse como un artículo independiente. Quiere decir que no vendrá como sustitución, sino como adición.

El señor LUNA.—Pido que se consulte á la Cámara si pasa este proyecto á la Cámara Colelegisladora sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE.—El H. señor Capelo propone una adición, pero habiéndose aprobado el proyecto del Gobierno, queda implicitamente desechada esa moción.

El señor CAPELO.—La presento como adición, porque es una disposición distinta que comprende á los juicios derivados del juicio principal, como son los juicios por acusaciones, defensas... en fin, todos los derivados. Es natural que lo principal arrastre á lo accesorio. De inanera que siempre tiene lugar esa adición.

El señor PRESIDENTE.—Puede SSa. presentarla en forma de una adición separada; pero tal cual ha sido propuesta es que la Cámara la ha dispensado de todo trámite. Su señoría puede presentarla en la forma que indica.

El señor CAPELO.—Bueno, la presento en esa forma.

El señor PRESIDENTE.—Tendrá que hacerlo en la sesión de mañana.

El señor CAPELO.—Nó, si es así la retiro; pero no me parece que por una cuestión de forma deba impedirse que se dicte esa disposición; pero si se me ha de comunicar á que la presente sólo el día de mañana, la retiro.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión, citando á los señores Representantes para el día de mañana á la hora de reglamento.

Eran las 7 p. m.

—Por la Redacción.

Belisario Sánchez Dávila.

7a. Sesión del viernes 8 de enero de 1909.

Presidencia del H. Dr. Ganoza

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores Senadores: Arias Pozo, Barreda, Capelo, Coronel Zegarra, Ego-Aguirre, Falconí, Ferreyros, Flórez, Irigoyen, Luna, Moscoso, Orihuela, Prado y Ugarteche, Puente, Pinto, Reinoso, Río del, Ruiz, Salcedo, Samanez, Seminario, Solar, Sosa, Santa María, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward M. A., García y León, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la siguiente observación del honorable señor Ruiz: que al hacer ayer un pedido para que se pasase nota al señor Ministro de Hacienda, solicitando que atendiese la reclamación de los pequeños industriales de Ayacucho, había rogado á S. E. que al oficio se acompañase el telegrama que había puesto á disposición de la Mesa con ese objeto, lo que no se había consignado en el acta, y pedía á S. E. que se sirviera tener presente esta circunstancia.

S. E. manifestó á su señoría que se acompañaría el telegrama al oficio como lo había solicitado.

Se dió cuenta del telegrama dirigido por S. E. el Presidente del Senado al Presidente del Senado italiano, como lo acordó la H. Cámara, y de la contestación del Presidente del Senado de Italia.

Con conocimiento de la H. Cámara se mandó al archivo.

PEDIDOS

El señor REINOSO manifiesta á la Mesa que el pedido que hizo en la sesión del lunes no ha sido aún tramitado, no obstante haber transcurrido cinco días; que desgraciadamente el hecho que trataba de evitar parece que se ha realizado; que es muy sensible que la Secretaría no haya deferido á su solicitud que había sido sancionada por la H. Cámara; que siente formular esta queja